MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO TRES DE POLICIA VILLA DEL ROSARIO

COSEC-DISPO - 13.0

Villa Del Rosario, 22 de agosto de 2026

Señor (a)
Anónimo
San Cayetano

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 951695-20260802.

El comando Distrito Tres Villa del Rosario de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente sobre la comunicación oficial No. GS-2026-105703-MECUC de fecha 22/08/2026 del 2026, firmado por el suscrito, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 941950-20260718 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S cuenta con una dirección de correo electrónico, pero esta no existe como buzón de entrada.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 24 de agosto de 2026 a las 07:00 horas y será retirado el 29 de agosto de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Distrito Tres de Policía Villa del Rosario de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Carrera 7 entre calles 4 y 5, barrio centro del municipio de Villa del Rosario.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Edwin Giovanni Espinosa Abril
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 80165720
Dependencia: Distrito Tres De Policia Villa Del Rosario
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: edwin.espinoza@correo.policia.gov.co
22/08/2026 11:05:21 a. m.

Anexo: no

KR 7 4-37
Teléfono: 5754780 ext 266237
mecuc.dvillarosario@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO TRES DE POLICIA VILLA DEL ROSARIO

COSEC-DISPO - 13.0

Villa Del Rosario, 22 de agosto de 2026

Señor (a)
Anonimo
San cayetano

Asunto: respuesta a la PQR2S radicada bajo el No. 951695-20260802

Comedidamente, me permito dar respuesta a la PQR2S radicada bajo el No. 951695-20260802 en los siguientes términos: Frente a la solicitud "ESTAN COLOCANDO EN RIESGO SUS VIDAS E INTEGRIDAD Y NO SOLO LA DE ELLOS SINO DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS TODA VEZ QUE SIGUEN SALIENDO APATRULLARA LA ZONA RURAL" "VEREDA TERMO TASAJERO y VEREDA QUE SE LLAMA SANTA ROSA"

Al respecto, es preciso indicar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Igualmente, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De igual manera, el artículo 218 de la Constitución Política dispone que la Policía Nacional es un *cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuyo fin primordial consiste en mantener* las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) tiene como finalidad establecer las condiciones para la convivencia, mediante el Ejercicio de la función y la actividad de Policía dentro del territorio nacional.

En consecuencia, los desplazamientos que realiza el comandante o subcomandante de estación de policía San Cayetano hacia las diferentes veredas de su jurisdicción, cuando obedecen a actividades propias del servicio, tales como supervisión, coordinación, verificación de la prestación del servicio *policial o desarrollo de actividades preventivas, constituyen actuaciones propias de las funciones* institucionales por sí solas, no configuran una actuación irregular y los lugares mencionados se encuentran aproximadamente a (05) cinco minutos, relativamente cerca al casco urbano del municipio y con presencia permanente del ejército nacional en caso de la termoeléctrica al mando del seño Sargento Viceprimero Martinez Luis del Grupo Maza y para el caso de la vereda Renta Rosa se encuentra localizada en la zona turística del municipio, es decir a la rivera del rio peralonso donde no se tiene ninguna información de presencia de grupos criminales.

2. Frente a la manifestación que en el puente de la termo, cruce para el municipio de Durania "la *guerrilla mantiene en ese lugar" no se tiene ninguna información que de veracidad a la afirmación del* quejoso(a) y como fortaleza de seguridad en ese lugar el Ejercito nacional a cantonado en la base de la termoeléctrica termo-tasajero, a diario realiza puestos de control y patrullajes en razón a la seguridad de la termoeléctrica; es de anotar que los desplazamiento realizados hasta ese sector no obedecen a rutina y se mantiene comunicación constante con la seguridad privada de la termoeléctrica y ejército nacional que presta su servicio 24 horas en esa zona.

3."Ponen en peligro a nosotros porque nos hacen ir con ellos y pues nosotros no le podemos decir nada" No obstante, es importante precisar que la Ley 2196 de 2022, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para el Personal de la Policía Nacional, establece en su artículo 32 que la orden es la manifestación externa del superior con autoridad competente, la cual debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o la función, siendo deber del subalterno *observarla y ejecutarla cuando reúna dichas características. En consecuencia, mientras no existan* elementos objetivos que permitan establecer que la orden impartida desbordó los límites previstos en la citada disposición o que fue impartida contrariando el ordenamiento jurídico, no es posible concluir que los funcionarios estén siendo obligados a realizar una actividad al margen de la normatividad institucional.

De igual manera, se informa que, de acuerdo con la información disponible y los antecedentes operacionales que reposan en la unidad, no se registran hechos que permitan catalogar el sector referido como un lugar donde históricamente se hayan presentado atentados contra la Fuerza Pública en esas dos veredas. En consecuencia, la presencia institucional en dicho sector responde al cumplimiento de la misión constitucional asignada a la Policía Nacional y al desarrollo de las *actividades propias del servicio, mediante patrullajes preventivos, disuasivos y reactivos orientados a* preservar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana de los dos sectores de mayor aporte a la economía del municipio como lo es la producción de energía y producción agrícola (arroz y pescado). Adicionado se deja claridad que los patrullajes obedecen a cumplir con las funciones de la policía nacional en territorios y no explícitamente a la recolección de agua potable y huevos como manifiesta la queja, Esto, con el fin de generar un mayor acercamiento con la comunidad, fortalecer los canales de comunicación y afianzar los lazos de confianza entre la ciudadanía y la Policía Nacional, promoviendo una relación basada en el respeto, la colaboración y el compromiso mutuo. De igual manera, estas acciones permiten ampliar los espacios de participación ciudadana, identificar de manera oportuna las necesidades y problemáticas que afectan la convivencia y seguridad, así como recopilar información de interés que contribuya al fortalecimiento de las estrategias de prevención y al *mejoramiento continuo del servicio de Policía.*

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 2 y 218 de la Constitución Política, que establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, proteger a todas las personas residentes en Colombia y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como en la misión constitucional de la Policía Nacional de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. De igual forma, la Ley 1801 de 2016 dispone que la actividad de Policía tiene una finalidad esencialmente preventiva y está encaminada a garantizar las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Edwin Giovanni Espinosa Abril
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 80165720
Dependencia: Distrito Tres De Policia Villa Del Rosario
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: edwin.espinoza@correo.policia.gov.co
22/08/2026 10:28:11 a. m.

Anexo: no

KR 7 4-37
Teléfono: 5754780 ext 266237
mecuc.dvillarosario@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Scanned with CamScanner